



Dependencia:
CON.- Contratación, bienes y asuntos generales
7.- PSG

Documento:
CONWS0GV

Expediente:
2314/2012

Fecha:
03-09-12 14:27

**Asunto:**

Alegaciones a informe provisional de fiscalización de la
Sindicatura de Cuentas

SINDICATURA DE CUENTAS DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS
PLAZA DE RIEGO 5



Manuel Ángel Riego González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carreño (Asturias), previo examen del informe provisional de fiscalización (ejercicio 2009) de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, y una vez consultados los Negociados Municipales de Contratación, Tesorería y Intervención, a la vista de las aclaraciones realizadas por los mismos, tiene a bien formular las siguientes:

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN (EJERCICIO 2009) DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

-DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Apartado II 1.2 Conclusión sobre el cumplimiento de la legalidad

C) Contratación (III.6)

6. Con respecto a los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad y la no constancia de negociación con los licitadores, es cierto, que se sustituye por un Informe de valoración suscrito por los Técnicos Municipales del Área correspondiente, pero ello se hace o bien por la materia objeto del contrato, que no deja mucho margen a la negociación, o bien en aras de lograr una mayor objetividad en el proceso de selección del contratista.

7. En cuanto a la no constancia de la publicación de la adjudicación definitiva, se debe informar que todas las adjudicaciones definitivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el antiguo artículo 138 LCSP si se han realizado y están en el perfil de contratante de la web municipal: www.ayto-carreno.es (se adjuntan capturas de pantalla de las publicaciones referidas (documentos nº 1-13)



Dependencia:
CON.- Contratación, bienes y asuntos generales
7.- PSG

Documento:
CONWS0GV

Expediente:
2314/2012

Fecha:
03-09-12 14:27



Apartado III. 7.3.1. Resultado del análisis de la contratación

Con respecto a la no justificación en el expediente de la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración, para adjudicar el contrato: Se debe manifestar que, en los expedientes referidos, (contrato nº 7) obra informe del Departamento de Contratación justificando la elección del procedimiento en función del presupuesto del mismo y de lo establecido en la legislación y en el caso del contrato nº 9, existe además del Informe del Departamento de Contratación, una propuesta proveniente del Servicio de Urbanismo.

Con respecto a que en el contrato nº 5 no se encuentran justificadas las razones de interés público que aconsejan dicha declaración, también debemos discrepar, ya que ese contrato era objeto de una subvención del IDEPA, en cuyas bases se fijan plazos estrictos que no hubiese sido posible cumplir en caso de usar la tramitación ordinaria y eso se indica en el informe del Departamento de Contratación. El interés público en este caso deriva de la importancia de obtener la subvención y la posibilidad de no justificar a tiempo la misma, lo que supondría su pérdida (circunstancia que va en contra de ese interés público).

Con respecto a las puntualizaciones sobre los procedimientos negociados sin publicidad, ya se alegó el porque se ejecutaron sin que conste la negociación.

Con respecto a la coincidencia de la invitación a las mismas empresas para participar en procedimientos de licitación adjudicados mediante negociado sin publicidad. Se debe indicar que, desde el Departamento de Contratación se cursa invitación a las empresas que se indican mediante Informe escrito (obrante en todo caso en el expediente) del Área del que depende según el objeto del contrato. Así, por ejemplo, en los contratos de obras, desde la Oficina Técnica Municipal, el Sr. Arquitecto o el Sr. Aparejador

Con respecto a la no constancia de la publicación de las adjudicaciones en el perfil de contratante, también se ha justificado al indicio del presente escrito.

En relación al análisis individualizado de algunos expedientes. En concreto el denominado **Redacción de proyecto y ejecución de las obras de Sustitución de Graderío cubierto en el Campo de Fútbol de La Mata, Candás con Adecuación de Espacios bajo el mismo para Vestuarios y Dependencias Auxiliares**. Se plantea que los criterios de adjudicación incluyen aspectos que no están directamente vinculados al objeto del contrato careciendo de objetividad y que los informes de valoración dependen de la mera discrecionalidad del técnico informante, no garantizándose los principios de transparencia, igualdad de trato, publicidad y objetividad.

Se ha de admitir que en el Pliego de Prescripciones Técnicas que es donde se recogen dichos criterios y sus formas de valoración, existe un error, ya que todos se tipifican como "criterios objetivos" cuando en realidad una parte de los mismos si es de carácter subjetivo. De todas formas hay 50 puntos que se reparten atendiendo a criterios puramente objetivos y que están perfectamente desglosados y detallados en



Deposición:
CON.- Contratación, bienes y asuntos generales
7.- PSG

Documento:
CONWS0GV

Expediente:
2314/2012

Fecha:
03-09-12 14:27



cuanto a la forma de valoración, por lo que en este caso no existe discrecionalidad del Técnico informante (plazo de ejecución 10%, garantías 10% y oferta económica 30%).

Además todos ellos se relacionan con el objeto del contrato. Solamente la valoración del Plan de Trabajos pudiese depender de una cierta subjetividad

Por lo tanto el mero error de denominarlos a todos como criterios objetivos, no supone "per se" que se hayan incumplido los principios rectores de la contratación administrativa.

.-TESORERIA

Asunto: Alegaciones a informe provisional de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias sobre fiscalización ejercicio 2009 de este Ayuntamiento, en la parte referida a la suscripción de 300 obligaciones de deuda subordinada de La Caixa por importe de 300.000 euros.

En su informe provisional (pág.27) y en el apartado III.3.2.2 DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS se señala que la suscripción carecía de la posibilidad de amortización anticipada por parte del inversor. A este respecto cabe alegar, lo ya expresado verbalmente a los técnicos de la Sindicatura, de que fuera de contrato existía acuerdo verbal expreso de amortización anticipada, a través de la venta de dichas obligaciones en el mercado secundario. La prueba de esta existencia son los hechos posteriores acontecidos cual es que la operación de venta se llevó a cabo 1 año después de su suscripción (entre octubre y diciembre de 2010), sin merma del valor suscrito y con una buena rentabilidad.

En cuanto a las dudas suscitadas en el informe respecto a si se dieron las condiciones de seguridad y liquidez exigidas por la RDLegislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su art. 199.2, decir que las referidas condiciones han sido interpretadas por la IGAE en su consulta 5/1995, de 1 de mayo, definiéndolas así:

"*liquidez*": facilidad de los activos financieros de conversión en dinero líquido de una forma rápida sin ocasionar ninguna merma de valor, es decir, sin incurrir en pérdidas.

"*seguridad*": Ausencia de riesgo, es decir, imposibilidad de que el emisor incumpla lo pactado (el pago del principal y los intereses). La seguridad dependerá de la solvencia del emisor y de las garantías que incorporen al activo financiero. Las fluctuaciones de su cotización en el mercado no implican existencia de riesgo.

A la vista de ello y del resultado de la operación ni la seguridad ni la liquidez se han visto comprometidas.

Resulta importante puntualizar por nuestra parte que el momento económico en que nos encontramos permite juzgar muchas de las cosas que han ocurrido en el mundo financiero con enorme reticencia y este tipo de operaciones no son una excepción, con lo cual entendemos la posición del fiscalizador. Sin embargo,

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño



Dependencia:
CON.- Contratación, bienes y asuntos generales
7.- PSG

Documento:
CONWS0GV

Expediente:
2314/2012

Fecha:
03-09-12 14:27

Código de verificación electrónica:

5K0W2V0V4S5A6W5X024A



posicionados en el momento de la suscripción, la situación económica y financiera no era, ni con mucho, la que ahora es, de manera que las entidades financieras (entre ellas Bancos y Cajas), el Estado, las CCAA, etc. eran evaluadas por las agencias de calificación (agencias de rating), en cuanto al riesgo (su capacidad para pagar sus deudas y por tanto el riesgo que conlleva invertir en sus productos) con excelsas

calificaciones (AAA, Aaa, AA, Aa, ...); en cualquier caso nunca inferiores a BBB o Baa, que permitirían consideración de riesgo. El mercado movía dinero, y el crédito en general no estaba, como hoy, estancado. En resumen, el contexto económico y financiero en que fue suscrito el activo referido era muy diferente al actual y los mercados funcionaban, de ahí que el producto fuera contratado y aunque en su clausulado señale vencimiento 2019 se pactó verbalmente la posibilidad de venta anticipada (amortización) en el mercado secundario, opción que se concretó en el último trimestre de 2010.

Para concluir, alegar, respecto a la ausencia de documentación acreditativa de la autorización por el órgano competente para formalizar la misma, que el documento contractual figura suscrito con la firma del Sr. Alcalde – Presidente de la Corporación así como por la de la Sra. Interventora General municipal y el Tesorero y fue en su día facilitado a esa Sindicatura.

- DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN

Se formulan las siguientes alegaciones respecto a los puntos que se indican:

III.2.3.2. Y III.2.3.4: En relación al efecto en los estados financieros consecuente de la imputación de obligaciones en ejercicio distinto al de devengo, señalar, en primer lugar, que en el cálculo del Remanente de Tesorería y del Resultado presupuestario se han practicado los ajustes que establece la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (reglas 78 a 86) y artículos 96 a 105 del Real Decreto 500/1990.

Si bien es cierto que en el presupuesto del ejercicio 2009 figuran obligaciones correspondientes a gastos devengados en el ejercicio anterior, el artículo 26 del Real Decreto 500/1990 establece excepciones al principio de anualidad presupuestaria y especialidad temporal de los créditos, como son las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores aprobadas por reconocimiento extrajudicial y las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos afectados.

Dado que el Ayuntamiento ha procedido aprobar facturas cuyo gasto se devengó en el ejercicio anterior por reconocimiento extrajudicial, acogiéndose a dicha excepcionalidad prevista por la ley, y que la instrucción de contabilidad, no especifica ajustes a realizar por el "reconocimiento extrajudicial", entendemos que las magnitudes presupuestarias y demás estados financieros no se ven afectados.

También han detectado facturas cuyo gasto se ha devengado en el ejercicio 2009 y anteriores (aunque la mayoría en el 2009) que se han imputado al presupuesto

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño



Deposición:
CON.- Contratación, bienes y asuntos generales
7.- PSG

Documento:
CONWS0GV

Expediente:
2314/2012

Fecha:
03-09-12 14:27

Código de verificación electrónica:

5K0W2V0V4S5A6W5X024A



del ejercicio 2010. Hemos de señalar que siguiendo la regla 71 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local se ha procedido a registrarlas en la contabilidad del ejercicio 2009, en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto", figurando por tanto en el Balance, en las cuentas de gastos correspondientes, y por tanto en la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial. Cabe alegar lo mismo que en el párrafo anterior, si además, se tienen en cuenta que la práctica habitual, y que de hecho han podido constatar, es que las facturas aprobadas por reconocimiento extrajudicial no se financian con el Remanente de Tesorería, sino que el presupuesto al que se imputan es aprobado incluyendo en sus crédito iniciales consignación suficiente y adecuada para tal fin.

También debemos indicar la imputación al presupuesto del 2009 y el 2010 de obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos mediante modificación presupuestaria, debiendo añadir que en general se trata de gastos de inversión financiados con recursos afectados y que se han realizado los ajustes que establece la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local: El Resultado Presupuestario ha sido ajustado con las desviaciones de financiación y el Remanente de Tesorería con el exceso de financiación afectada producido.

III.2.4.1.: El Principado de Asturias, a través del Ente Público de Servicios Tributarios y mediante convenio de 23 de febrero de 2001, es el encargado de realizar la gestión tributaria, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público.

La contabilización de la recaudación de los tributos cedidos al Principado, tiene una cierta complejidad y más teniendo en cuenta peculiaridades que se da en este Ayuntamiento.

Según nos indican debemos aplicar la consulta de la IGAE 11/1193, que establece que en los casos en que el ente gestor efectúe entregas a cuenta, el derecho en la contabilidad del titular de los recursos, se reconocerá por el importe efectivo de la entrega cuando tenga conocimiento de dicho importe. Pero debemos señalar lo siguiente:

Primero: Los anticipos a cuenta que realiza el ente gestor están calculados sobre la liquidación del ejercicio anterior, se trata de una previsión de los ingresos por los impuestos municipales (delegados en voluntaria) y por el apartado F; si bien este apartado engloba muchos conceptos de ingresos y el ente gestor no los desglosa. ¿dónde los contabilizaríamos?. Pero además, se nos presenta una segunda cuestión ya que mientras que para el Ayuntamiento es voluntaria lo recaudado por Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, ya que desde el 2001 se reconoce el derecho por lo recaudado, para el ente gestor es ejecutiva. Dado que se carece de información en el momento que nos comunican el anticipo, al Ayuntamiento le es imposible contabilizar dichos "anticipos a cuenta" como liquidaciones mensuales de tributos locales ya que desconocemos que ingresos

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño



Deposición:
CON.- Contratación, bienes y asuntos generales
7.- PSG

Documento:
CONWS0GV

Expediente:
2314/2012

Fecha:
03-09-12 14:27

Código de verificación electrónica:

5K0W2V0V4S5A6W5X024A



corresponden a recaudación en voluntaria y cuáles en ejecutiva; y debemos distinguir ya que en la ejecutiva los derechos ya están reconocidos pero en la voluntaria debemos reconocer los mismos por el importe realmente ingresado.

Dicha información sólo la conocemos cuando en el mes de marzo del ejercicio siguiente nos comunican la liquidación definitiva junto con los listados por ingresos individualizados de todos los tributos y demás ingresos de derecho público no

tributarios. Entonces, es cuando contabilizamos la liquidación definitiva, con fecha 30 de diciembre del año al que corresponde la misma.

Segundo: Además, debemos de tener en cuenta que a partir del año 2001, cuando se firma el convenio de delegación de la gestión de tributos y demás ingresos de derecho no tributario en el Principado, se empieza a compensar el recargo provincial de IAE, recaudado por el Ayuntamiento en los años anteriores, con lo recaudado por el ente gestor por el apartado F, lo cual conllevaría también contabilizar operaciones de Recursos de Otros Entes por el pago mensual de dicho recargo provincial en base a una previsión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el sistema que el Ayuntamiento de Carreño viene aplicando para la contabilización de estos ingresos, por entender que es el que mejor refleja la realidad contable y presupuestaria y que además permite un autocontrol en el momento de su contabilización, es el siguiente:

Mensualmente, el Ayuntamiento percibe anticipos a cuenta, calculados sobre la liquidación del ejercicio anterior, a los que se les damos un tratamiento no presupuestario, se contabilizan con un "ingreso pendiente de aplicación".

Una vez recibida la liquidación definitiva de los tributos locales, procedemos a su contabilización con fecha de finales del ejercicio al que se refiere. Primero desglosamos la recaudación voluntaria y la ejecutiva. Reconocemos los derechos (voluntaria) en el concepto presupuestario correspondiente por el importe recaudado y aplicamos los anticipos con cargo a esos derechos (voluntaria) y a los de ejercicios anteriores a 2001 (ejecutiva).

Dado que los anticipos son líquidos, es decir, están descontadas las devoluciones y comisiones, así como la compensación del recargo del IAE con el apartado F, debemos convertirlos en brutos contabilizando una mayor entrega a cuenta por la suma de estos descuentos, para así proceder a contabilizar las devoluciones, los pagos por las comisiones y la compensación del recargo provincial del IAE.

Las devoluciones se contabilizan al concepto de ingresos de que se trate.

Respecto a la comisiones, se contabilizan en la partida de gastos correspondiente, salvo que no haya crédito, que se contabilizan en pagos pendientes de aplicación y se aplican a presupuesto en el ejercicio siguiente.

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño



Dirección:
CON.- Contratación, bienes y asuntos generales
7.- PSG

Documento:
CONWS0GV

Expediente:
2314/2012

Fecha:
03-09-12 14:27

Código de verificación electrónica:

5K0W2V0V4S5A6W5X024A



En cuanto al pago del Recargo Provincial del IAE, debemos señalar que el mismo tenemos que hacerlo en el ejercicio siguiente al que se refiere la liquidación, ya que cuando nos remiten la liquidación definitiva, los saldos de ROE ya están traspasados al ejercicio siguiente (SICALWIN obliga a traspasar en bloque al ejercicio siguiente, en lo que se refiere a los recursos de otros entes, los "derechos recaudados pendientes de liquidar"). Por ello, también en el ejercicio siguiente debemos hacer la mayor entrega a cuenta por dicho importe procediendo así a la compensación.

Así, basándonos en el ejercicio 2009, de la liquidación definitiva resultó un saldo a favor del Ayuntamiento de 347.001,9 euros netos, que son 429.354 euros brutos (por el descuento en los anticipos a cuenta en concepto de compensación recargo provincial del IAE : 82.352,64 euros y que debemos contabilizar en el 2010 como ya se ha explicado), es decir, nos han anticipado menos de lo recaudado. Siguiendo el criterio de reconocer los derechos por lo realmente recaudado, debe quedarnos pendiente de cobro a 31.12.2009 dicho importe.

Por ello, entendemos que el Ayuntamiento de Carreño no sigue un criterio de previsión de ingresos o de devengo, como indican, sino que los derechos de cobro se contabilizan por el importe realmente recaudado (que la entidad gestora nos comunica en la liquidación definitiva en el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponden los tributos) dejando en pendiente de cobro el importe pendiente de transferir por parte del Principado, que no significa que no esté recaudado por el ente gestor. Se entiende que el mismo debe disponer de un plazo para la elaboración, a partir de los ingresos recaudados a 31 de diciembre, de toda la documentación que compone la liquidación definitiva. Por ello, nos sentimos obligados a recalcar que se trata de ingresos liquidados y recaudados por el Principado a 31 de diciembre y por tanto dicho ente está obligado al pago, con lo cual entendemos que no tratándose de ingresos potenciales o sometidos a condición alguna, sino efectivamente recaudados al cierre del ejercicio, el Ayuntamiento debe reconocer el derecho de cobro.

III.2.4.3.B): El 8 de marzo de 2007 se autorizó por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias un gasto plurianual, con una aportación inicial para el ejercicio 2009 de 28.810,31 euros.

De conformidad con el artículo 13 de Decreto 19/98, de 23 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de la Ley 1/94, de 21 de Febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias, la recaudación del Canon de Saneamiento quedará afectada íntegramente a los gastos de explotación, mantenimiento y gestión de las obras e instalaciones de depuración de aguas residuales definidas en la Ley o consideradas en los Planes Directores como de interés regional, así como, en su caso, a la financiación de gastos de inversión en las mismas.

En el ejercicio 2009 se ha reconocido una aportación de 42.846,30 euros, por los gastos asumidos por el Ayuntamiento en este concepto.

III.2.4.4.A): El Ayuntamiento de Carreño ha reconocido como derechos del ejercicio la subvención en función del compromiso firme de aportación pero hemos de señalar que el Remanente de Tesorería Disponible del ejercicio 2009 se encuentra minorado en el exceso de financiación afectada producido.

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño



Dependencia:
CON.- Contratación, bienes y asuntos generales
7.- PSG

Documento:
CONWS0GV

Expediente:
2314/2012

Fecha:
03-09-12 14:27

Código de verificación electrónica:

5K0W2V0V4S5A6W5X024A



III.2.5.: Señalar lo alegado en los distintos apartados en la medida que inciden en los ajustes que realizan en el Remanente de Tesorería.

III.2.6.: Señalar lo alegado en los distintos apartados en la medida que inciden en los ajustes que realizan en el Resultado Presupuestario.

III.3.2.3.: Indicar que el importe que arroja el saldo de "Pagos Pendientes de Aplicación" en relación a la comisión por la gestión recaudatoria de los tributos del ejercicio 2009 es de 200.644,44 euros.

Candás, 4 de septiembre de 2012.

EL ALCALDE,



Fdo: Manuel Ángel Riego González.